

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES IV

Caracas, viernes 8 de febrero de 2013

Número 40.108

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 9.377, mediante el cual se Reforma Parcialmente el Decreto N° 1.295 de fecha 22 de noviembre de 1990, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.604 de fecha 28 de noviembre de 1990, mediante el cual se crea la Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado, Reparaciones de Casco, Reparaciones y Mantenimiento de Equipos y Sistemas de Buques.

Decreto N° 9.378, mediante el cual se acuerda una rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2013 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 9.379, mediante el cual se declara finalizado el proceso de supresión y consecuente liquidación del suprimido Instituto Nacional de Obras Sanitarias (INOS), ordenado en la Ley que Autoriza al Ejecutivo Nacional para proceder a la supresión del Instituto Nacional de Obras Sanitarias, de fecha 02 de diciembre de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.808 Extraordinario de fecha 02 de diciembre de 1994.

Decreto N° 9.380, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, que se denominará (Laboratorios Miranda, C.A.), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

Decreto N° 9.381, mediante el cual se crea el Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario, con autonomía presupuestaria, administrativa y financiera, destinado al bienestar de la población, a la orientación adecuada del crecimiento de la economía del país, y a la creación del régimen y las políticas cambiarias, así como la tendencia hacia la baja inflacionaria.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se encarga a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se nombra a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Convenio mediante el cual se ordena publicar el Convenio Cambiario N° 14 de fecha 08 de febrero de 2013.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se informa las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, para la adquisición de vehículos modalidad cuota balón, para operaciones con tarjetas de créditos y para operaciones crediticias destinadas al sector turismo, con el porcentaje que en él se menciona, que regirán en el mes de febrero de 2013.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se nombra a los ciudadanos profesionales militares que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, adscritos a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se encomienda a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, para que efectúen las inspecciones correspondientes al Sistema Turístico Nacional.

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Academia Nacional de la Historia

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón Letra «K» por el fallecimiento del Numerario Don Blas Bruni Celli.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Insumos Ferroviarios INFERCA, C.A.

Providencia mediante la cual se designa Ad-Honorem como Suplente del Secretario de la Comisión de Contrataciones con derecho a voz más no voto de la empresa INSUMOS FERROVIARIOS INFERCA, C.A., a la ciudadana Silvia Yohana Rosales Guerrero.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano y ciudadanas que en ella se señalan, como representantes de las unidades administrativas que en ella se indican, para conformar la Comisión de Contrataciones Permanente de esta Dirección.

República Bolivariana de Venezuela

Defensa Pública

Resoluciones mediante las cuales se crea las Defensorías Públicas que en ellas se señalan, con competencia en materia especial de delitos de violencia contra la mujer, adscrita a las Unidades Regionales de la Defensa Pública de los estados que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.377

08 de febrero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo Bolivariano, la refundación de la nación Venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 58, 93, 94 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 22 de Diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de Diciembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional, adecuar las figuras organizativas de la Administración Pública Nacional, a los fines de armonizarlas conforme a las nuevas exigencias de nuestro ordenamiento jurídico,

CONSIDERANDO

Que se encuentra en vigencia, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; el cual contempla la transformación estructural de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

DICTA

La siguiente;

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 1.295 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1990, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA N° 34.604 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1990 MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD NAVAL COORDINADORA DE LOS SERVICIOS DE CARENADO, REPARACIONES DE CASCO, REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE BUQUES.

Artículo 1°. Se modifica el artículo 1°, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Creación

Artículo 1°. La Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado, Reparaciones de Casco, Reparaciones y Mantenimiento de Equipos y Sistemas de los Buques, con carácter de servicio autónomo, sin personalidad jurídica, con rango de división, dependiente del Comando Naval de Logística de la Comandancia General de la Armada, Ministerio de la Defensa, creada mediante Decreto N° 1.295 de fecha 22 de noviembre de 1990, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.604 de fecha 28 de noviembre de 1990, se denominará Servicio Desconcentrado sin personalidad jurídica, Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado, Reparaciones de Casco, Reparaciones y Mantenimiento de Equipos y Sistemas de Buques (UCOCAR), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 2°. Se modifica el artículo 2°, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Actividades

Artículo 2°. El Servicio Desconcentrado sin Personalidad Jurídica, Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado, Reparaciones de Casco, Reparaciones y Mantenimiento de Equipos y Sistemas de Buques (UCOCAR), realizará y apoyará en sus instalaciones talleres y varaderos las siguientes actividades:

1. Reparación y mantenimiento de cascos de buque en seco hasta 8.000 toneladas;
2. Reparación de estructuras y equipamientos en buques a flote;
3. Reparación, diseño y construcción de buques en aluminio, acero y fibra de vidrio;
4. Reparación, diseño y construcción de estructuras metálicas;
5. Reparaciones, diseño y maquinación de piezas metálicas;
6. Revestimiento de costas en concreto;
7. Revisión e instalación de equipos electrónicos de buques públicos y privados;
8. Diseño, Reparación e instalación de sistemas eléctricos a buques, talleres, instalaciones portuarias;
9. Diseño, reparación y construcción de balizas, espiques y torres utilizadas en la señalización acuática, sistemas de boyas de señalización, de amarre y especiales al sector naval, petrolero, naviero, industrial y privado;
10. Diseño y reparación, mantenimiento y construcción de muelles en instalaciones portuarias.
11. Reparación, mantenimiento de sistemas de propulsión y generación de los buques
12. Diseño, reparación y mantenimiento a instalaciones navales, petroleras y portuarias
13. Alquiler, mantenimiento y/o reparación de equipos, maquinarias del sector naval, industrial y petrolero
14. Efectuar inspecciones, reparaciones, mantenimiento subacuáticas del casco, estructura de los buques, plataformas flotantes y muelles, y soldadura submarina
15. Celebrar convenios de concertación y alianzas estratégicas para el desarrollo y ejecución de proyectos relacionados con las actividades enunciadas en el presente artículo previamente

autorizadas por el Ministro del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 3º. Se modifica el artículo 3º, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Financiamiento

Artículo 3º. Las actividades del Servicio Desconcentrado sin personalidad jurídica, Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado Reparaciones de Casco, Reparaciones y Mantenimiento de Equipos y Sistemas de Buques (UCOCAR), serán apoyadas y financiadas con los siguientes recursos económicos:

1. Por los ingresos que se originen de la venta de bienes y prestación de servicios enunciados y previstos en el artículo anterior y las derivadas de cualquier actividad lícita que realice.
2. Por la cuota que se le asigne a través de la respectiva Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le conceda el Ejecutivo Nacional y
3. Por las donaciones que reciba de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 4º. Se modifica el artículo 4º, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Ingresos

Artículo 4º. Los ingresos que reciba la Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado, Reparaciones de Casco, Reparaciones y Mantenimiento de Equipos y Sistemas de Buques (UCOCAR), no forman parte del Tesoro Nacional y en tal sentido, podrán ser afectados directamente de acuerdo a los fines para los cuales ha sido creada. Tales ingresos, solo podrán ser utilizados para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de sus fines tanto operativos, como de inversión, de conformidad con la Ley de Presupuesto y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 5º. Se modifica el artículo 5º, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Supervisión y Administración

Artículo 5º. La supervisión y administración de los recursos e ingresos de esta Unidad, estarán a cargo del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a través de la Dirección General de Gestión y Control de Empresas y Servicios.

Artículo 6º. Se modifica el artículo 6º, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Control de la Administración de los Recursos

Artículo 6º. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ejercerá el control de la Administración de los recursos económicos que maneje dicha Unidad.

Artículo 7º. Se modifica el artículo 7º, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Organización y Funciones

Artículo 7º. La organización, funciones y demás actividades afines de esta Unidad serán determinadas en un Reglamento Orgánico que al efecto promulgara el Ministro del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 8º. Se modifica el artículo 8, el cual queda redactado de la siguiente manera:

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministerio del Poder Popular para la Defensa será encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9º. Se incluye una nueva disposición final, que pasa a ser la disposición final Segunda, la cual queda redactado de la siguiente manera:

Segunda. El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 10. De conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación en un solo texto el Decreto N° 1.295 de fecha 22 de noviembre de 1.990 publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela 34.604 de fecha 28 de noviembre de 1990, con las reformas aquí previstas y corrija la enumeración por la del presente e incorpórese donde sea necesario el lenguaje de género y sustitúyase las firmas, fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas a los ocho días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Despacho del Presidente Ejecutivo de la República

Refrendado

La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo Bolivariano, la refundación de la nación Venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela, en concordancia con lo previsto en los Artículos 58, 93, 94 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 21 de diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional, adecuar las figuras organizativas de la Administración Pública Nacional, a los fines de armonizarlas conforme a las nuevas exigencias de nuestro ordenamiento jurídico,

CONSIDERANDO

Que se encuentra en vigencia, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; el cual contempla la transformación estructural de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

DECRETA

La siguiente;

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 1.295 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1990, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA N° 34.604 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1990 MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD NAVAL COORDINADORA DE LOS SERVICIOS DE CARENADO, REPARACIONES DE CASCO, REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE BUQUES.

Denominación

Artículo 1°. La Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado, Reparaciones de Casco, Reparaciones y Mantenimiento de Equipos y Sistemas de los Buques, con carácter de servicio autónomo, sin personalidad jurídica, con rango de división, dependiente del Comando Naval de Logística de la Comandancia General de la Armada, Ministerio de la Defensa, creada mediante Decreto N° 1.295 de fecha 22 de noviembre de 1990, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.604 de fecha 28 de noviembre de 1990, se denominará en lo adelante Servicio Desconcentrado sin personalidad jurídica, Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado, Reparaciones de Casco, Reparaciones y Mantenimiento de Equipos y Sistemas de Buques (UCOCAR), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Actividades

Artículo 2°. EL Servicio Desconcentrado sin Personalidad Jurídica, Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de

Carenado, Reparaciones de Casco, Reparaciones y Mantenimiento de Equipos y Sistemas de Buques (UCOCAR), realizará y apoyará en sus instalaciones talleres y varaderos las siguientes actividades:

1. Reparación y mantenimiento de cascos de buque en seco hasta 8.000 toneladas;
2. Reparación de estructuras y equipamientos en buques a flote;
3. Reparación, diseño y construcción de buques en aluminio, acero y fibra de vidrio;
4. Reparación, diseño y construcción de estructuras en metálicos;
5. Reparaciones, diseño y maquinación de piezas metálicas;
6. Revestimiento de costas en concreto;
7. Revisión e instalación de equipos electrónicos de buques públicos y privados;
8. Diseño, Reparación e instalación de sistemas eléctricos a buques, talleres, instalaciones portuarias;
9. Diseño, reparación y construcción de balizas, espiques y torres utilizadas en la señalización acuática, sistemas de boyas de señalización, de amarre y especiales al sector naval, petrolero, naviero, industrial y privado;
10. Diseño y reparación, mantenimiento y construcción de muelles en instalaciones portuarias.
11. Reparación, mantenimiento de sistemas de propulsión y generación de los buques.
12. Diseño, reparación y mantenimiento a instalaciones navales, petroleras y portuarias.
13. Alquiler, mantenimiento y/o reparación de equipos, maquinarias del sector naval, industrial y petrolero
14. Efectuar inspecciones, reparaciones, mantenimiento subacuáticas del casco, estructura de los buques, plataformas flotantes y muelles, y soldadura submarina
15. Celebrar convenios de concertación y alianzas estratégicas para el desarrollo y ejecución de proyectos relacionados con las actividades enunciadas en el presente artículo previamente autorizadas por el Ministro del Poder Popular para la Defensa.

Financiamiento

Artículo 3°. Las actividades del Servicio Desconcentrado sin personalidad jurídica, Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado Reparaciones de Casco, Reparaciones y Mantenimiento de Equipos y Sistemas de Buques (UCOCAR), serán apoyadas y financiadas con los siguientes recursos económicos:

1. Por los ingresos que se originen de la venta de bienes y prestación de servicios enunciados y previstos en el artículo anterior y las derivadas de cualquier actividad lícita que realice.
2. Por la cuota que se le asigne a través de la respectiva Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le conceda el Ejecutivo Nacional y
3. Por las donaciones que reciba de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Ingresos

Artículo 4°. Los ingresos que reciba la Servicio Desconcentrado sin personalidad jurídica, Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado, Reparaciones de Casco, Reparaciones y Mantenimiento de Equipos y Sistemas de Buques (UCOCAR)", no forman parte del Tesoro Nacional y en tal sentido, podrán ser afectados directamente de acuerdo a los fines para los cuales ha sido creada. Tales ingresos, solo podrán ser utilizados para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de sus fines tanto operativos, como de inversión, de conformidad con la Ley de Presupuesto y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Supervisión y Administración

Artículo 5°. La supervisión y administración de los recursos e ingresos de esta Unidad, estarán a cargo del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a través de la Dirección General de Gestión y Control de Empresas y Servicios.

Control de la Administración de los Recursos

Artículo 6°. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ejercerá el control de la Administración de los recursos económicos que maneje dicha Unidad.

Organización y Funciones

Artículo 7°. La organización, funciones y demás actividades afines de esta Unidad serán determinadas en un Reglamento Orgánico que al efecto promulgara el Ministro del Poder Popular para la Defensa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministerio del Poder Popular para la Defensa será encargado de la ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los ocho días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.378

08 de febrero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 22 de Diciembre de 2012, reimpresso en la Gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de Diciembre de 2012.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA BOLIVARES (Bs. 6.404.580,00)**, al Presupuesto de Gastos 2013 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		Bs.	6.404.580,00
Proyecto:	339999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	6.404.580,00
Acción Específica:	339999010	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la empresa Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA)"	6.404.580,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios	6.404.580,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	6.404.580,00
	A1507	"Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA)"	6.404.580,00

Artículo 2º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los ocho días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado:
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.379

08 de febrero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en la Ley que Autoriza al Ejecutivo Nacional para Proceder a la Supresión del Instituto Nacional de Obras Sanitarias, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 22 de Diciembre de 2012, reimpresso en la Gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de Diciembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que en fecha 02 de diciembre de 1994, se dictó la Ley que Autoriza al Ejecutivo Nacional para proceder a la Supresión del Instituto Nacional de Obras Sanitarias, creado mediante Decreto N° 71 de fecha 15 de abril de 1943, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 21.079 de fecha 15 de abril de 1943, designándose a tales efectos los miembros de la Comisión Liquidadora que llevarían a cabo el proceso de liquidación del referido Instituto,

CONSIDERANDO

Que en virtud del tiempo transcurrido, resulta necesario concluir el proceso de liquidación del suprimido Instituto Nacional de Obras Sanitarias (INOS), a cargo de la Comisión Liquidadora, a los fines de efectuar la transferencia efectiva y material de los activos no liquidados a la República,

CONSIDERANDO

Que por razones de seguridad jurídica y en aplicación del principio de transparencia que debe regir a la Administración Pública, es deber del Ejecutivo Nacional adoptar todas aquellas medidas tendentes a la culminación del proceso de liquidación del referido Instituto por parte de la Comisión Liquidadora designada a tales fines.

DECRETA

Artículo 1°. Se declara finalizado el proceso de supresión y consecuente liquidación del suprimido Instituto Nacional de Obras Sanitarias (INOS), ordenado en la Ley que Autoriza al Ejecutivo Nacional para Proceder a la Supresión del Instituto Nacional de Obras Sanitarias, de fecha 02 de diciembre de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.808 Extraordinario de fecha 02 de diciembre de 1994.

Artículo 2°. El Presidente y demás miembros de la Comisión Liquidadora del Instituto Nacional de Obras Sanitarias (INOS) cesan en sus funciones, debiendo entregar al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Decreto, un informe de su gestión, auditorias e inventario de bienes, así como la documentación y demás recaudos concernientes a las operaciones realizadas durante el proceso de supresión y liquidación, así como aquellas pendientes de ejecución.

Los miembros de la Comisión Liquidadora serán responsables por cualquier irregularidad que se verifique del análisis de la documentación consignada por ante el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, de conformidad con la ley.

Artículo 3°. Los activos no liquidados por los miembros de la Comisión Liquidadora, serán revertidos, según sea el caso, a la República por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, con la participación de la Procuraduría General de la República.

Hasta tanto se efectúe la reversión de los activos, el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, se encargará de la administración de los bienes y documentos existentes en las instalaciones que se destinen a tal fin.

Artículo 4°. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que en la actualidad aún tenga la Comisión Liquidadora del suprimido Instituto Nacional de Obras Sanitarias (INOS), se regirán por lo previsto en los correspondientes contratos y los acreedores del Instituto Nacional de Obras Sanitarias, si los hubiere, deberán respetar los plazos establecidos en los mismos, para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, sin que por el hecho de la finalización del proceso de supresión y liquidación ordenada en este Decreto, puedan operar mecanismos contractuales que tiendan a hacer exigibles dichas obligaciones como de plazo vencido.

Artículo 5°. A los fines de culminar la transferencia efectiva de los activos no liquidados por la Comisión Liquidadora del Instituto Nacional de Obras Sanitarias (INOS) a la República Bolivariana de Venezuela, el ciudadano Ministro del Poder Popular para el Ambiente designará, mediante resolución publicada en Gaceta Oficial, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente instrumento, un representante del Ministerio a los fines de que ejecute todos los actos necesarios para la efectiva transferencia de los derechos y activos no liquidados por la Comisión Liquidadora del Instituto Nacional de Obras Sanitarias (INOS) a la República Bolivariana de Venezuela.

En tal sentido, el funcionario designado tendrá las siguientes atribuciones:

1. Gestionar todos los actos y documentos necesarios para perfeccionar y formalizar la tradición efectiva de los activos no liquidados del Instituto Nacional de Obras Sanitarias (INOS) a la República Bolivariana de Venezuela, a través de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, previa aprobación de la Ministra o Ministro del Poder Popular para el Ambiente. A tales efectos, se hará el levantamiento topográfico de aquellos lotes de terreno que no estén debidamente delimitados, tomando como punto de partida sus linderos en coordenadas Universal Transversal Mercator, Datum La Canoa y Sirgas-Regven o en su defecto sus linderos documentales, así como requerir su certificación respectiva a través del órgano competente, a los fines de perfeccionar la transferencia de los mismos.

2. Suscribir los finiquitos con ocasión de los contratos de venta pura y simple, cartas de créditos canceladas y no liberadas, créditos que no han sido cancelados, obtenidos por el suprimido Instituto Nacional de Obras Sanitarias o por la Comisión Liquidadora frente a terceros, previa comprobación del cumplimiento de todas las obligaciones por parte de los mismos.
3. Coordinar con la dependencia competente lo relativo a las demandas y juicios laborales que estuvieren en curso, de ser el caso.

Artículo 6°. El funcionario designado de conformidad con el artículo 5° del presente Decreto, queda encargado de la formalización de la transferencia de los activos no liquidados del Instituto Nacional de Obras Sanitarias (INOS), a la República Bolivariana de Venezuela, con la participación de la Procuraduría General de la República, de conformidad con la ley.

A tales efectos, los Registradores con base al principio de unidad orgánica, deberán instrumentar lo necesario para prestar la colaboración y cooperación en la tramitación de los distintos procedimientos administrativos que deban ventilarse por ante esas autoridades administrativas, en lo que respecta a las inserciones para los fines previstos en el encabezado del presente artículo, previo cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las materias.

Artículo 7°. La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, se subroga en todos los derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Obras Sanitarias, quedando a cargo del cumplimiento de las obligaciones de pago de dicho Instituto, bien sea las generadas con ocasión del proceso de supresión y consecuente liquidación del mismo, así como las derivadas de las sentencias definitivamente firmes no canceladas por la Comisión Liquidadora, lo cual estará sujeto a la verificación correspondiente.

Artículo 8°. La Procuraduría General de la República ejercerá la representación de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, en todos los procesos que se hayan suscitado y estén pendientes, con ocasión del proceso de supresión y consecuente liquidación del Instituto Nacional de Obras Sanitarias.

Artículo 9°. El funcionario designado conforme al artículo 5 del presente Decreto, deberá presentar un informe mensual a la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, en el cual explique detalladamente las actividades realizadas para la consecución de los objetivos encomendados en este Decreto, incluyendo las recomendaciones acerca del destino que deba darse a los activos a transferir a la República.

Artículo 10. Los Ministros del Poder Popular para el Ambiente y de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los ocho días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.380

08 de febrero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del Colectivo, por mandato del Pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 110, 226, 236 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 46, 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105, 118 y 122 *ejusdem*, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 22 de Diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de Diciembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, la Formulación, Regulación y Seguimiento de las Políticas, así como, la Planificación y realización de las Actividades, para la concentración de un Sistema Científico, Tecnológico y de Innovación,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano, promover el desarrollo armónico de Empresas que tengan por Objeto, garantizar la producción de Soluciones Fluidoterápicas y Soluciones Electrolíticas Concentradas para Hemodiálisis, a fin de suplir las necesidades del Pueblo Venezolano, asegurando el Bienestar

de las Mayorías, con Garantía de Acceso a Medicamentos de Calidad, en la búsqueda del Bien Común,

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene Interés Social en generar Fuentes de Empleo estables de Trabajadores y Trabajadoras Venezolanas, con la finalidad de mantener una Justa Redistribución de la Riqueza,

CONSIDERANDO

Que la Organización y Funcionamiento de la Empresa del Estado cuya creación se Autoriza mediante el presente Decreto, se ajustará al nuevo Modelo de Gestión, conforme a las Directrices y Políticas Estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar y de Desarrollo Económico y Social de la Nación; así como, la Humanización de los Procesos de Trabajo; la Participación Solidaria, Ética y Protagonica de los Trabajadores; y el cambio en las Relaciones Sociales de Producción y de Propiedad, dentro de las perspectivas de la Sustentabilidad Estratégica de la Empresa y la ampliación de las Bases Materiales de Producción de la Sociedad, para garantizar el Bien Común y el Bien Colectivo.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, que se denominará "LABORATORIOS MIRANDA, C.A.", la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación y tendrá su Domicilio en el lugar que indique su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer Sucursales y Agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de su Órgano de Adscripción.

Artículo 2º. Que la Compañía Anónima "LABORATORIOS MIRANDA, C.A.", tendrá por Objeto Social la Producción, Fabricación y Comercialización de Productos Farmacéuticos, entre los cuales se encuentran la Fabricación de Fluido-Terápicos y Soluciones Electrolíticas de Concentrados para Hemodiálisis necesarios para suplir las necesidades del Pueblo Venezolano, en la obtención de Medicamentos Esenciales, mediante el Fortalecimiento y Consolidación de la Capacidad Industrial del Sector Público en la Elaboración de Medicamentos. El Objeto igualmente abarca, el Estudio, Investigación, Desarrollo, Invencción o Innovación, en el Área Farmacéutica de Fluido-Terápicos y Concentrados para Hemodiálisis y de cualquier otro Producto Farmacéutico que considere necesario desarrollar, con los respectivos Soportes de Compatibilidad y Funcionamiento de Procesos, Sistemas y Equipos Vinculados. Asimismo, podrá Representar Fórmulas de Origen de Medicamentos en General, por lo que podrá Contratar Nacional o Internacionalmente, la Fabricación o Representación con las Casas Matrices, Propietarios o Detentadores de estas Marcas o Patentes, para lo cual deberá contar con la Autorización Expresa del Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación. Asimismo, dispondrá de la Expresa Facultad de Registrar Fórmulas, Marcas, Patentes de Productos Farmacéuticos que Desarrolle y Ejercer plenamente los Derechos que de ellas se desprendan en la Fabricación, Ensamblaje, Distribución, Comercialización y Exportación de estos, rigiéndose en su totalidad por Acuerdos, Contratos, Leyes, Regulaciones Nacionales e Internacionales y Tratados sobre la Materia; y en General, la ejecución de todos los Actos Lícitos que sean necesarios para la consecución de su Objeto Social, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 3º. El Capital Social de la Empresa es la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 56.136.481,00), representado en CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN (56.136.481) Acciones No Convertibles al Portador, cuyo Valor Nominal es de UN BOLÍVAR (Bs. 1,00) cada una. El Capital Social ha sido íntegramente Suscrito y Pagado en un Cien por Ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, cuyo Titular ejercerá la representación de las referidas Acciones.

Artículo 4º. La Compañía Anónima "LABORATORIOS MIRANDA, C.A.", estará conformada por una Asamblea General de Accionistas, que será el Órgano Supremo de Dirección y Administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por: Un (1) Presidente que fungirá también como Presidente de la Compañía Anónima y Cuatro (4) Directores Principales con sus respectivos Suplentes, los cuales serán Designados por el Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Compañía Anónima, se determinarán las funciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Presidente, así como las Normas sobre su Organización y Funcionamiento.

Artículo 5º. El Presidente de la Compañía Anónima "LABORATORIOS MIRANDA, C.A.", deberá presentar Anualmente al Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, Memoria y Cuenta de su Gestión Administrativa y Económica.

Artículo 6º. La Duración de la Compañía Anónima "LABORATORIOS MIRANDA, C.A.", será de Cincuenta (50) años, sin embargo, podrá ser Disuelta en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual se Regulará lo relativo a su Supresión y Liquidación, de conformidad con la Normativa Aplicable.

Artículo 7º. El Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, realizará los Trámites necesarios para Elaborar y Protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Compañía Anónima "LABORATORIOS MIRANDA, C.A.", ante el Registro Mercantil correspondiente, previa Revisión del respectivo Proyecto por parte de la Procuraduría General de República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8º. Para el cumplimiento de su Objeto Social, la Compañía Anónima "LABORATORIOS MIRANDA, C.A.", deberá seguir los Lineamientos y Políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su Órgano de Adscripción y la Comisión Central de Planificación.

Artículo 9º. El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en Vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los ocho días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Segulmiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMÉE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.381

08 de febrero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 45 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 9° numeral 2 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 22 de Diciembre de 2012, reimpresso en la Gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de Diciembre de 2012.

DECRETA

Artículo 1°. Se crea el Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario, con autonomía presupuestaria, administrativa y financiera, destinado al bienestar de la población, a la orientación adecuada del crecimiento de la economía del país, y a la creación del régimen y las políticas cambiarias, así como la tendencia hacia la baja inflacionaria.

Artículo 2°. El Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario, tendrá como objeto el diseño, planificación y ejecución de las estrategias del Estado en materia cambiaria, para alcanzar la máxima transparencia y eficacia en la asignación de divisas al sector económico del país.

Artículo 3°. El Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario estará a cargo del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el Banco Central de Venezuela y del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Artículo 4°. Las decisiones emanadas del órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario, deberán ser adoptadas con el consenso del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela.

Artículo 5°. Son atribuciones del Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario, las siguientes:

- 1.- Fijar prioridades en la asignación de divisas del año fiscal, a los fines del mayor bienestar social, estimular el crecimiento económico y bajar los niveles de inflación.
- 2.- Direccionar la calidad y cantidad de las importaciones que sean necesarias para alcanzar las metas presupuestarias.
- 3.- Equilibrar los flujos de disponibilidad de divisas a las necesidades presupuestarias y a la orientación del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.
- 4.- Crear un sistema integrado y automatizado entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela y el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanas.
- 5.- Orientar la aplicación de los certificados de no producción e insuficiencia de acuerdo a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y a la disponibilidad de divisas.
- 6.- Presentar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, políticas y proyectos para aumentar el flujo de divisas al país, adicionalmente a las provenientes de la industria nacional de hidrocarburos.
- 7.- Presentar anualmente al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, las políticas de importación y exportación no tradicionales que puedan desarrollarse en el ejercicio fiscal, siempre en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social.
- 8.- Velar por la eficacia, eficiencia y buen funcionamiento del organismo operativo del Sistema de Administración de Divisas.
- 9.- Coordinar el flujo de divisas entrantes al país provenientes de los hidrocarburos y de otras fuentes, con el objeto de lograr mayor impacto de dichos recursos para el desarrollo social y económico del país.

Artículo 6°. El Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario estará adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 7°. El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y el Banco Central de Venezuela, mediante resolución conjunta dictaran las normativas que consideren necesarias para la adecuación de la estructura organizativa y funcional del Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario.

Artículo 8°. El presente Decreto entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los ocho días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM. N°

CARACAS, 08 FEB 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013; y, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como del artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de Línea para el Seguimiento, Análisis, Asesoría y Proyectos Internacionales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes a dicho cargo, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto por el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Encargar a la ciudadana KAREN ALEJANDRA ROMERO DÁVILA, titular de la cédula de identidad N° 13.459.561, como Directora de Seguimiento, Análisis, Asesoría y Proyectos Internacionales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores adscrita a la Dirección del Despacho, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, las cuales se detallan a continuación:

1. Oficios, Notas, memorandas, Circulares e Instrucciones de Servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior, Direcciones dependientes del Despacho.

2. Comunicaciones dirigidas a Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y Otros Funcionarios;
3. Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y Otros Organismos Públicos y Privados;

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y del artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y del Sistema nacional de Control Fiscal, y consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

ELIAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM. N°

CARACAS, 08 FEB 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013; y, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como del artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de Tratados Multilaterales adscrito a la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes a dicho cargo, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto por el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Encargar al ciudadano ALFONSO JOSÉ D' SANTIAGO DOMÍNGUEZ, titular de la cédula de identidad N° 8.043.362, como Director de Tratados Multilaterales, adscrito a la Consultoría Jurídica, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, las cuales se detallan a continuación:

1. Oficios, notas, memorandas, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior;
2. Comunicaciones dirigidas a Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y Otros Funcionarios Internacionales que tengan categoría similar a los antes mencionados;
3. Comunicaciones dirigidas a otros Organismos Públicos y Privados en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo;

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y del artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del

comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo por ante la Dirección de Administración de Personal.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

ELIAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM. N°

CARACAS, 8 FEB 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013; y, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como del artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de Línea para el Seguimiento de Gestión del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes a dicho cargo, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto por el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Nombrar al ciudadano **ROLANDO ANTONIO LEÓN MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.273.118, como Director de Seguimiento de Gestión del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, adscrito a la Secretaría General, Ejecutiva, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, las cuales se detallan a continuación:

1. Oficios, Notas, memorandas, Circulars e Instrucciones de Servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior, Direcciones dependientes del Despacho.
2. Comunicaciones dirigidas a Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y Otros Funcionarios.
3. Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y Otros Organismos Públicos y Privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y del artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y del Sistema nacional de Control Fiscal, y consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

ELIAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 90 FEB 2013
Caracas,

202° y 153°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7, 30 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de la Oficina Atención al Ciudadano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Nombrar a la ciudadana, **Adriana Coromoto Tariba Lira**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 8.614.317, en el cargo de **Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores a partir de la fecha de su notificación y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, notas, memorandas, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- Comunicaciones dirigidas a Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los representantes de Organismos Internacionales y otros funcionarios internacionales que tengan categoría similar a los entes mencionados;
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior;

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de República y consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Elías Jaua Milano
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013 publicado en
Gaceta Oficial N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS



CONVENIO CAMBIARIO N° 14

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Jorge Giordani, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, Nelson J. Merentes D., autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión N° 4.561, celebrada el 7 de febrero de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 7, numerales 2, 5 y 7; 21, numeral 16; 34; 122 y 124 de la Ley del Banco Central de Venezuela, y 6 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, han convenido lo siguiente:

Artículo 1. A partir del 9 febrero de 2013, se fija el tipo de cambio en seis bolívares con dos mil ochocientos cuarenta y dos diezmilésimas (Bs. 6,2842) por dólar de los Estados Unidos de América para la compra, y en seis bolívares con treinta céntimos (Bs. 6,30) por dólar de los Estados Unidos de América para la venta.

Artículo 2. A partir del 9 febrero de 2013, se fija el tipo de cambio en seis bolívares con treinta céntimos (Bs. 6,30) por dólar de los Estados Unidos de América, para el pago de la deuda pública externa. Este tipo de cambio será aplicable a la compra en el mercado primario y en moneda nacional de títulos de la República o de sus entes descentralizados emitidos o por emitirse en divisas.

Artículo 3. Las adquisiciones de divisas requeridas para el pago del capital, intereses, garantías y demás colaterales de la deuda privada externa contraída con cualquier acreedor extranjero, incluidos los organismos multilaterales y bilaterales, de integración o entes gubernamentales extranjeros, y agencias de financiamiento a la exportación, se efectuarán a través de los bancos y demás operadores cambiarios autorizados a estos efectos, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que al efecto establezca la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), al tipo de cambio de venta previsto en el presente Convenio.

Igual tipo de cambio será aplicable a las adquisiciones de divisas requeridas para inversiones internacionales y pago de regalías, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias, así como para el pago de contratos de importación de tecnología y asistencia técnica, de acuerdo con la Providencia dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) N° 056, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.006 del 23 de agosto de 2004.

Artículo 4. El Banco Central de Venezuela podrá realizar operaciones de compra y venta de títulos emitidos en moneda extranjera, en el mercado local, cuando lo estime conveniente.

Asimismo, la realización por parte de los órganos y entes públicos de las operaciones previstas en el presente artículo, deberá coordinarse con el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela.

Artículo 5. Las operaciones de compra de divisas cuya liquidación hubiere sido solicitada al Banco Central de Venezuela hasta el 8 de febrero de 2013, así como las compras de divisas realizadas por los operadores cambiarios y efectivamente liquidadas a sus clientes hasta esa misma fecha, se liquidarán al tipo de cambio de compra establecido en el Convenio Cambiario N° 14 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Las operaciones de venta de divisas cuya liquidación hubiere sido solicitada al Banco Central de Venezuela a la fecha del presente Convenio, se liquidarán al tipo de cambio de venta establecido en el Convenio Cambiario N° 14 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Las operaciones de venta de divisas efectuadas por los operadores cambiarios a la fecha del presente Convenio, con base en las autorizaciones genéricas emitidas conforme a lo previsto en la Providencia de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) N° 097 del 11 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.210 del 30 de junio de 2009, serán liquidadas por el Banco Central de Venezuela al tipo de cambio de venta establecido en el Convenio Cambiario N° 14 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Las transacciones con tarjeta de crédito efectuadas hasta el 12 de febrero de 2013, de acuerdo con la Providencia N° 099 dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, serán liquidadas al tipo de cambio de venta establecido en el Convenio Cambiario N° 14 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Las transacciones con tarjeta de crédito efectuadas desde el 13 de febrero de 2013, de acuerdo con la Providencia N° 099 dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, serán liquidadas al tipo de cambio vigente para el momento del posteo de la operación.

Artículo 6. Serán liquidadas al tipo de cambio de cuatro bolívares con treinta céntimos (Bs.4,30) por dólar de los Estados Unidos de América, las operaciones de venta de divisas correspondientes a las autorizaciones de liquidación de divisas aprobadas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), enviadas por dicha Comisión al Banco Central de Venezuela y recibidas por éste hasta el 8 de febrero de 2013, vigentes a esa fecha, y cuya liquidación no hubiere sido solicitada al Ente Emisor por parte del operador cambiario respectivo a la fecha antes indicada.

Igual tipo de cambio se aplicará para las operaciones de venta de divisas para los conceptos indicados en el presente artículo, correspondientes a autorizaciones de adquisición de divisas de importaciones canalizadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), que para el 8 de febrero de 2013 cuenten con el respectivo código de reembolso.

A tales efectos, el Banco Central de Venezuela y la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) publicarán de forma conjunta el listado de autorizaciones a las que se contrae el encabezamiento del presente artículo.

Artículo 7. Serán liquidadas al tipo de cambio de cuatro bolívares con treinta céntimos (Bs.4,30) por dólar de los Estados Unidos de América, las operaciones de venta de divisas correspondientes a autorizaciones de adquisición de divisas (AAD) emitidas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) al 8 de febrero de 2013, y que no posean a esta última fecha autorización de liquidación de divisas, o que teniendo autorización de liquidación de divisas a la fecha referida la misma no haya sido enviada por la citada Comisión al Banco Central de Venezuela, o no cuenten a esa fecha con emisión de código de reembolso en el caso de importaciones canalizadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), para los conceptos que a continuación se señalan, previstos en las correspondientes Providencias dictadas por dicha Comisión, y cuya autorización para la liquidación de acuerdo con éstas resulte procedente:

a) Importaciones, de acuerdo con los respectivos códigos arancelarios, para los sectores de alimentos; salud; comercio; comunicaciones-prensa; electrodoméstico; electrónico; informático; y telecomunicaciones, siempre y cuando cuenten con autorización de adquisición de divisas (AAD) emitida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) desde el 15 de octubre de 2012.

b) Importaciones, de acuerdo con los respectivos códigos arancelarios, para los sectores: automotriz; eléctrico; construcción; químico; caucho y plástico; papel, cartón y madera; salud-veterinario; textil; gráfico; librería y útiles escolares; de servicios; ciencia y tecnología, maquinarias y equipos; metalúrgico y minerales no metálicos, siempre y cuando cuenten con autorización de adquisición de divisas (AAD) emitida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) desde el 15 de julio de 2012.

Igual condiciones serán aplicables a las operaciones de venta de divisas correspondientes a autorizaciones de adquisición de divisas (AAD) emitidas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) al 8 de febrero de 2013, para el pago de importaciones bajo el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), correspondientes a los conceptos antes señalados y a la temporalidad a la que están sujetas dichas autorizaciones de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

Artículo 8. Serán liquidadas al tipo de cambio de cuatro bolívares con treinta céntimos (Bs.4,30) por dólar de los Estados Unidos de América, las operaciones de venta de divisas correspondientes a solicitudes con status recibido por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) al 8 de febrero de 2013, y siempre y cuando tales solicitudes hayan sido presentadas desde el 15 de julio de 2012, destinadas al pago de operaciones propias de la aeronáutica civil nacional, reguladas en la Providencia dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) N° 083, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.759 del 31 de agosto de 2007, y para el pago de contratos de arrendamiento de redes; instalación, reparación y mantenimiento de maquinarias; equipos o software importados correspondientes al sector telecomunicaciones de conformidad con lo previsto en la Providencia dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) N° 063, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.076 del 30 de noviembre de 2004.

Artículo 9. Serán liquidadas al tipo de cambio de cuatro bolívares con treinta céntimos (Bs.4,30) por dólar de los Estados Unidos de América, las operaciones de venta de divisas correspondientes a solicitudes con status recibido por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) al 8 de febrero de 2013, destinadas a la atención de los siguientes conceptos:

- a) Pagos por gastos de estudiantes cursantes de actividades académicas en el exterior.
- b) Pagos por gastos para recuperación de la salud, deportes, cultura, investigaciones científicas, y otros casos de especial urgencia, a juicio de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
- c) Pagos a jubilados y pensionados residentes en el exterior.
- d) Operaciones de remesas a familiares residiendo en el extranjero.
- e) Contratos de arrendamiento y servicios, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias, así como para la importación de bienes inmateriales, reguladas en la Providencia dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) N° 063, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.076 del 30 de noviembre de 2004, excluidos los indicados en el artículo 8 del presente Convenio Cambiario.

f) Servicio público de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo debidamente habilitadas por el Ejecutivo Nacional, a que se contrae la Providencia dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) N° 023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.667 del 7 de abril de 2003.

g) Operaciones propias de la actividad aseguradora, a que se refiere la Providencia conjunta dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y la Superintendencia con competencia en materia de seguros, distinguida con el N° 082, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.799 del 30 de octubre de 2007.

Artículo 10. Las compras de divisas al Banco Central de Venezuela que efectúe el Banco de Comercio Exterior, C.A. (BANCOEX) con ocasión del financiamiento en moneda extranjera por éste otorgado dentro de los seis (6) meses anteriores a la vigencia del presente Convenio Cambiario, serán liquidadas al tipo de cambio de (Bs.4,30) por dólar de los Estados Unidos de América.

Artículo 11. Las personas naturales o jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, podrán retener y administrar hasta el cuarenta por ciento (40%) del ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas, a efecto de cubrir los gastos incurridos en virtud de tal actividad, distintos a la deuda financiera, y a los fines previstos en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012.

Queda a salvo el régimen previsto en el Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de fecha 11 de agosto de 2009.

Artículo 12. El Ejecutivo Nacional creará un órgano superior, en cuya dirección estratégica participará el Banco Central de Venezuela mediante el Presidente de su Directorio, cuyo propósito fundamental será promover la transformación del modelo socio productivo bajo la orientación del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, procurar el equilibrio de los flujos de divisas de la economía nacional, la eficiente asignación de divisas, así como el establecimiento de prioridades a tales fines. Las decisiones que adopte dicho Órgano Superior deberán producirse con el consenso del Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Presidente del Banco Central de Venezuela.

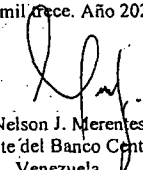
El Banco Central de Venezuela, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT), y de otros órganos y entes públicos, pondrá a disposición del Órgano Superior al que se refiere este artículo, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley del Banco Central de Venezuela, un sistema que provea flujos de información cambiaria, con el objeto de facilitar la consulta e intercambio por parte de las autoridades competentes de una manera eficaz y oportuna, necesaria para el seguimiento de las transacciones de los agentes económicos, y simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los órganos operativos del régimen de administración de divisas.

El Directorio del Banco Central de Venezuela determinará, mediante la normativa que dicte al efecto, los términos y condiciones en los que las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveerán la información necesaria que se determine a favor del funcionamiento del sistema a que se refiere la presente disposición.

Artículo 13. Se derogan el Convenio Cambiario N° 14 del 30 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584 del 30 de diciembre de 2010; el Convenio Cambiario N° 15 del 10 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.603 de fecha 27 de enero de 2011; el artículo 5 del Convenio Cambiario N° 12 del 15 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.485 del 11 de agosto de 2010; así como cualquier otra disposición que colida con lo establecido en el presente Convenio Cambiario.

Dado en Caracas, a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil trece. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.


Jorge Gicordani
Ministro de Poder Popular de
Planificación y Finanzas


Nelson J. Merentes D.
Presidente del Banco Central de
Venezuela

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de enero de 2013 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	14,82%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de enero de 2013, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	14,66%
B. TASA DE INTERÉS PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MODALIDAD "CUOTA BALÓN"	1. Tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad "cuota balón", que regirá para el mes de febrero de 2013.	14,82%
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de febrero de 2013.	29,00%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de febrero de 2013; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela, mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto.	17,00%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de febrero de 2013.	3 % anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
D. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, que regirá para el mes de febrero de 2013.	10,00%
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de febrero de 2013.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 del presente literal reducida en tres (3) puntos porcentuales.

Caracas, 07 de febrero de 2013

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Edouard Torres
Primer Vicepresidente del Directorio

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 FEB 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 000201

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

Hospital Militar "Doctor Vicente Salías Sanoja"

– Coronel **JOSÉ LEONARDO NOROÑO TORRES**, C.I. N° 9.931.609, Director, e/r del General de Brigada RODOLFO JOAQUÍN SILVA DÍAZ, C.I. N° 6.171.646.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Comandante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 FEB 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 000203

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

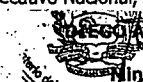
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS

– General de División **JOSÉ VICENTE CASIQUE**, C.I. N° 5.653.245, Director General, e/r del Vicealmirante **JOSÉ JOAQUÍN BOGGIANO PERICCHI**, C.I. 6.125.506.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Comandante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 FEB 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 000204

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO
NOVENA DIVISIÓN DE CABALLERÍA BLINDADA E HIPOMÓVIL
 93. Brigada de Combatiente Autóctono Revolucionario Integral Bolivariano Especial (CARIBE) de Seguridad y Desarrollo Social "General en Jefe Ezequiel Zamora"

- General de Brigada **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RABAN**, C.I. N° 7.539.823, Comandante, e/r del General de Brigada **SIMÓN ADRIAN NOGUERA GONZÁLEZ**, C.I. N° 8.747.978.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO MOLERO BELLAVIA
 Almirante en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
 OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 001

CARACAS, 21 DE ENERO DE 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 9.044 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 de misma fecha, reimpresa por error material y publicada en Gaceta Oficial N° 39.955 de fecha 29 de junio de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 *ejusdem*, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se encomienda a los ciudadanos **Leandro Alvarez, Tahir Camacho, Ingrid Chopite, Tulla Cortes, Malda Chaparro, José Echenique, Deliny Esteban, Daniel Gallardo, Alfred Grossi, María Gabriela Gutierrez, Juan Legorburu, María Victoria Marquez, Lenny Mendoza, Oliver Molina, Ivan Nuñez, Yasmin Osorio, Leady Peñaloza, Irlefed Palmar, Yanira Perez, Yesenia Rodriguez, Mauricio Ruiz, Ann Margaret Sanz, Enrique Torrealba Leomar Torrealba, Maribella Uzcategui**, titulares respectivamente de las cédulas de identidad números: V-13.713.723, V-15.947.062, V-10.801.726, V-14.510.249, V-16.300.701, V-14.535.115, V-15.314.544, V-12.421.135, V-9.487.544, V-16.564.328, V-6.914.851, V-12.544.613, V-13.864.177, V-10.482.296, V-11.228.440, V-13.828.901, V-12.295.996, V-17.856.961, V-19.649.878, V-17.490.046, V-15.837.957, V-17.427.030, V-19.065.089, V-15.487.974, V-16.661.764, para que efectúen las inspecciones correspondientes al Sistema Turístico Nacional, conforme lo establece el artículo 9, numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.

Artículo 2. Los ciudadanos nombrados, en cumplimiento de la presente Resolución, podrán efectuar todo tipo de inspecciones en materia turística a los prestadores de servicios turísticos definidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo. A tales efectos levantarán las Actas de Inspección sobre el cumplimiento de los deberes formales consagrados en la normativa turística, así como en cuanto al Registro Turístico Nacional, la Licencia de Turismo, Categorización y Clasificación.

Artículo 3. Para garantizar el cumplimiento de las inspecciones, este Ministerio con competencia en turismo librará las comunicaciones dirigidas a cada prestador de servicio turístico, detallando la razón o denominación social, dirección, número del Registro Turístico Nacional y de la Licencia de Turismo, de ser el caso, y cualquier otro elemento que sirva para identificar al prestador objeto de la inspección.

Artículo 4. Quedan a salvo las inspecciones que por atribuciones de Ley les corresponda a los entes adscritos a este Ministerio y a cualquier otro de la Administración Pública.

Artículo 5. Los ciudadanos especificados anteriormente deberán presentar mensualmente una relación detallada de las inspecciones efectuadas, ante la Dirección General de Inspección y Fiscalización.

Artículo 6. Se deroga la Resolución 004, de fecha 23 de Enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.863 de fecha 13 de febrero de 2012.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
 Decreto N° 7.208 de fecha 01-02-2010
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y

NOTARÍAS

REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL

DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 17 de Enero del Año 2013

RM No. 224
 202° y 153°

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado **DANNY JOSE RON ROJAS IPSA N.º 144815**, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 72, TOMO -5-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO**, C.I. V-15.505.427. Abogado Revisor: **HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A
 Número de expediente: 515922
 DIV

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
 "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

celebrada en Caracas, el día doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012), a las 10:00 AM, se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de

noviembre de 2005, bajo el N° 6; Tomo 12-15A, situada en la ciudad de Caracas Av. Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso 16, Torre "B", la República Bolivariana de Venezuela, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20005487-5 por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V-11953485-9, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 7.208, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero del año 2010, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20004495-0, propietarios de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto - Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20007861-8, representado en este acto por su Director Ejecutivo, el ciudadano **DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, estado civil soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.044.632, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-11044632-9, designado mediante Resolución N° 005, de fecha 26 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.603, de fecha 27 de enero de 2011.

debidamente facultado de acuerdo a atribución delegada por el Consejo Directivo mediante Punto de Cuenta N° 008 de fecha 27 de enero de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social de esta empresa. Preside la Asamblea Alejandro Fleming, en su carácter de representante accionista mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del Capital Social y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos deciden designar como Secretario Accidental para esta reunión al ciudadano JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.505.427, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO) bajo el N° 179.585, quien procede a dar lectura a la Agenda del Día, a saber: **PUNTO UNICO:** Por cuanto en el Acta de Asamblea de fecha 06 de Noviembre del año 2012, protocolizada por ante el Registro Mercantil Quinto del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil doce (2012), anotado bajo el N° 68, Tomo -157-A, de los Libros llevados por ese Registro, se incurrió en error material involuntario con el Punto Primero, correspondiente a la transferencia de bienes del Sistema Teleférico Warairarepano (anterior Sistema Teleférico del Ávila) a Venezolana de Teleféricos, Venetel, C.A. al no hacerse la salvedad de que Venezolana de Turismo Venetur S.A. seguirá manteniendo la propiedad del inmueble denominado "HOTEL HUMBOLDT", es por lo que se corrige dicho punto; debiendo quedar redactada la transferencia en los términos siguientes: **SE TRANSFIEREN LOS BIENES DEL SISTEMA TELEFÉRICO WARAIRAREPANO (anterior Sistema Teleférico del Ávila) A VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS, VENETEL, C.A.** De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto número N° 6.031 de fecha 22 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915 de la misma fecha, mediante el cual el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la creación de la empresa VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENETEL, C.A. con el objeto de desarrollar actividades relacionadas con la explotación, construcción de los sistemas teleféricos, propiedad del Estado venezolano, se somete a la consideración y aprobación de los accionistas, autorizar la transferencia en propiedad y sin compensación a la Sociedad Mercantil VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENETEL, C.A. Empresa del Estado, creada mediante Decreto N° 6.031 de fecha 22 de abril de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915 de la misma fecha, y debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 14 de agosto de 2008, bajo el N° 33, Tomo 1873-A-Qto., publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente inscrito por ante la Notaría Pública Décima Sexta del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil siete (2007), anotado bajo el N° 17, Tomo 32, de los Libros de Autenticaciones llevados por dicha Notaría, asimismo protocolizado por ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil siete (2007), anotado bajo el N° 44, Tomo 8, Protocolo Primero, de los Libros llevados por ese Registro, denominado SISTEMA TELEFÉRICO WARAIRAREPANO, sus edificaciones anexas, instalaciones y demás pertenencias. El mencionado inmueble se encuentra ubicado en la Urbanización Maripérez, Parroquia El Recreo, Distrito Capital. Constituido por cinco (05) estaciones denominadas: Maripérez, El Ávila, San Isidro de Galipán, San José de Galipán y El Cojo, cuyas especificaciones y bienes muebles se encuentran descritas en el documento protocolizado en el Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municipio Libertador

del Distrito Capital en fecha 24 de marzo de 2006, bajo el N° 20, Tomo 19, Protocolo Primero, Primer Trimestre. A los efectos fiscales se estima el valor del inmueble objeto de esta transferencia en la cantidad de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 27.749.062.134,67). Se transfieren igualmente a la referida sociedad mercantil los bienes muebles asignados al mencionado sistema teleférico. Asimismo se transfieren todos los pasivos que tenga el Sistema teleférico Warairarepano. En este mismo sentido y con respecto al inmueble denominado "HOTEL HUMBOLDT", sus edificaciones anexas instalaciones y demás pertenencias, construidas sobre un terreno de aproximadamente seis (6) hectáreas situado en la fila más alta del cerro el Ávila, dentro del Parque Nacional, el Ávila, declarado parque Nacional por Decreto del ejecutivo N° 473 de fecha 12 de noviembre de 1958, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 25.841 de fecha 18 de diciembre del mismo año, cuyas características y linderos y demás determinaciones constan en el documento de propiedad protocolizada ante el Registro Inmobiliario de Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 24 de marzo de 2006, bajo el N° 19, Tomo 19 Protocolo Primero del Primer Trimestre queda exceptuada de dicha transferencia, manteniendo VENETUR S.A., la propiedad del mismo. Este punto es aprobado por UNANIMIDAD. Por último se autoriza al ciudadano JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO, ya identificado, a objeto que cumpla con las participaciones, constatación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Alejandro Antonio Fleming Cabrera, (Fdo.), David Jesús Rivas Mújica, (Fdo.), Jorge Marcano Niño, Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING

Ministro del Poder Popular para el Turismo

Decreto N° 7.258 de fecha 01-02-10, Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03-02-10

DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA

Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo

Resolución N° 005 de fecha 26-01-11, Gaceta Oficial N° 39.603 de fecha 27-01-11

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

AVISO OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

La Academia Nacional de la Historia, en Junta Ordinaria del 31 de enero de 2013 y de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Corporación, declaró vacante el Sillón Letra "K" por el fallecimiento del Numerario don BLAS BRÚNI CELLI.

Caracas, 01 de febrero de 2013

Comuníquese y publíquese.

HDEFONSO LEAL
Director

EDGARDO MONDOLFI GUDAT
Vicedirector Secretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

INSUMOS FERROVIARIOS INFERCA C.A

CHARALLAVE, 04 DE FEBRERO DE 2013

AÑOS 202° Y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002

En uso de las atribuciones conferidas en Providencia Administrativa N° 007 de fecha 14 de enero 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.089, de fecha 14 de enero 2013, mediante la cual se me designa como presidenta de esta empresa y actuando conforme a los estatutos de creación de Insumos Ferroviarios INFERCA C.A y sus posteriores reformas, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que le corresponde a la Presidenta de la Empresa de Insumos Ferroviarios INFERCA C.A, tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines para lo cual fue creada.

CONSIDERANDO

Que es deber de los (as) funcionarios (as) públicos y de las máximas autoridades de los entes y órganos del estado cumplir y hacer cumplir la constitución, leyes Nacionales y demás leyes Estadales.

CONSIDERANDO

Que los entes sujetos a la Ley de Contrataciones Públicas deben constituirse en una o varias comisiones de contrataciones, atendiendo a la complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicio, la cual estará integrada por un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados por la máxima autoridad del órgano o ente contratante de forma temporal o permanente, preferentemente entre sus empleados o funcionarios, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas. Debiendo estar representadas, en la comisión, las áreas Jurídicas, Técnica y Económica e igualmente se designará un (a) secretario (a) con derecho a voz más no voto, con su con sus respectivo suplente de calificada competencia profesional y reconocida honestidad.

CONSIDERANDO

Que dando cumplimiento a lo antes expuesto, fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.099 de fecha 28 de enero de 2013, Providencia Administrativa 001 de fecha 16 de enero de 2013, en la que se designa ad honorem a los ciudadanos y ciudadanas miembros de la Comisión de Contrataciones de la Empresa Insumos Ferroviarios INFERCA C.A, así como su secretario, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°. Se designa Ad-Honorem como Suplente del Secretario de la Comisión de Contrataciones con derecho a voz más no voto de la empresa Insumos Ferroviarios INFERCA C.A antes descrita, a la ciudadana **SILVIA YOHANA ROSALES GUERRERO**, titular de la cédula de identidad Nro. V-16.605.961.

ARTÍCULO 2°. Queda establecida la Comisión de Contrataciones de la Empresa Insumos Ferroviarios INFERCA C.A de la siguiente manera:

PRINCIPALES	SUPLENTE
ÁREA JURÍDICA	
ABOG. SANDRA T. DIAZ S. C.I.V.- 12.490.900	ABOG. YOLETTE C. TAMPOA P. C.I.V.- 14.959.884
ÁREA TÉCNICA	
ING. JAIRO J. VILLEGAS P. C.I.V.- 15.580.262	ING. MIGUEL F. FLORES R. C.I.V.- 10.467.516
ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA	
LIC. SOLSIRE DEL C. ALVARADO C.I.V.- 11.638.848	CF. TONY B. VELANDRIA Z. C.I.V.- 9.220.683
SECRETARIO	
LIC. DOMINGO L MARTINEZ LEON C.I.V.- 5.865.631	T.S.U. SILVIA Y. ROSALES G. C.I.V.- 16.605.961

ARTÍCULO 3°. Efectuar los trámites respectivos para la consecución de los fines establecidos en la presente Providencia Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado, firmado y sellado en la oficina de Insumos Ferroviarios INFERCA C.A. En Caracas a los Cuatro (04) días de febrero de 2013, Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

CAP. LEYDA ALEJANDRA GUERRERO VIELMA

Presidenta

INSUMOS FERROVIARIOS INFERCA C.A.
Según Providencia Administrativa N° 007 de fecha 14/01/2013
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Número 40.089 de fecha 14/01/2013

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCION EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución No. **0033** Caracas, **07** de febrero de 2013.
202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V.-13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (2) de abril de 2008, mediante Resolución N° 2008-0004 de fecha dos (2) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 77 numeral 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (1°) de octubre de 2010 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha seis (6) de septiembre de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: Se designa a los representantes de las siguientes unidades administrativas para conformar la Comisión de Contrataciones permanente de esta Dirección Ejecutiva de la Magistratura:

- Director(a) General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.
- Director(a) General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.
- Director(a) General de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.
- Director(a) General de Planificación y Desarrollo Institucional de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Además de los representantes de dichas unidades, la Comisión de Contrataciones estará integrada por un representante del Tribunal Supremo de Justicia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La falta temporal del representante del Tribunal Supremo de Justicia, será suplida por el funcionario que a tal efecto designe la Sala Plena de dicho órgano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las faltas temporales de los miembros de la Comisión de Contrataciones, serán suplidas por los funcionarios que se indican a continuación:

1. Ciudadano **JUAN CARLOS PEREIRA LUJANO**, titular de la cédula de identidad N° 11.863.301, por la Dirección General de Administración y Finanzas.
2. Ciudadana **MARY EUGENIA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.352.073, por la Dirección General de Recursos Humanos.
3. Ciudadana **ERIKA ANA FERNÁNDEZ LOZADA**, titular de la cédula de identidad N° 16.163.254, por la Dirección General de Asesoría Jurídica.
4. Ciudadana **ROSA ELENA PAIVA SANZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.297.105, por la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional.

SEGUNDO: Se designa a la ciudadana **ANA KATHERINA ULLOA MARSICOBETRE**, titular de la cédula de identidad N° 14.891.609, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones y para suplir las faltas accidentales o temporales de aquella, a la ciudadana **MARÍA CAROLINA WILLS LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.939.783.

TERCERO: La secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, pero no a voto y contará con las siguientes atribuciones:

1. Elaborar las actas de las reuniones de la Comisión de Contrataciones y entregarlas oportunamente a sus miembros.
2. Convocar a las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Cualquier otra que le asigne la Comisión de Contrataciones o el Coordinador de la Comisión de Contrataciones.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones tendrá un Coordinador con las atribuciones siguientes:

1. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones.
2. Cualquier otra que le asigne la Máxima Autoridad.

SEXTO: Se designa a la ciudadana **MARÍA JOSE DAVALILLO**, titular de la cédula de identidad **9.804.929**, como Coordinadora de la Comisión de Contrataciones.

SÉPTIMO: El representante de la Dirección de Infraestructura podrá participar en las reuniones de la Comisión de Contrataciones con derecho a voz pero sin voto.

OCTAVO: La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones se apoyará en la Unidad de Apoyo a la Comisión de Contrataciones y podrá servirse del asesoramiento técnico que considere pertinente. Igualmente, podrá nombrar las subcomisiones de trabajo que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación.

NOVENO: Se deroga la Resolución No. 0172 de fecha 17 de mayo 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.683 del 27 de mayo de 2011, así como cualquier otra resolución que colida con la presente.

DÉCIMO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los siete (7) días del mes de febrero de 2013.

Comuníquese y Publíquese

FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 014

Caracas, **29 / 01 / 13**
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la

Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Violencia contra la Mujer.

CONSIDERANDO

Que en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia es indispensable contar con los servicios de Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia de Derecho a la Mujer a una vida libre de Violencia.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA CUARTA (4ta.) CON COMPETENCIA EN MATERIA ESPECIAL DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, adscrita a la UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO ZULIA.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 015

Caracas, **29 / 01 / 13**
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Violencia contra la Mujer.

CONSIDERANDO

Que en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira es indispensable contar con los servicios de Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia de Derecho a la Mujer a una vida libre de Violencia.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA TERCERA (3era.) CON COMPETENCIA EN MATERIA ESPECIAL DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, adscrita a la UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO TÁCHIRA.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES IV / Número 40.108

Caracas, viernes 8 de febrero de 2013

Esquina Urapal, edificio Dinase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013-008

Caracas, 18 / 01 / 13
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana YELITZA DEL CARMEN BAPTISTA BRICEÑO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.986.667, quien funge como Defensora Pública Provisoria Tercera (3era.) con competencia en materia Penal Ordinaria en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, como Coordinadora de esa Unidad Regional, Encargada, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013-009

Caracas, 18 / 01 / 13
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana EGLIS MARIELA GASPERI VARELA, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.694.289, como Defensora Pública Provisoria Sexta (6ta.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013-010

Caracas, 18 / 01 / 13
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano MARCIAL BENJAMÍN AZUAJE ARTIGAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.724.502, Defensor Público Provisorio Décimo Segundo (12do.) con competencia en materia Penal Ordinaria en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, como Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Encargado, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha